



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO **№ 5 5 6 6 8** DE 2017

( 1 1 SEP 2017 )

*“Por la cual se ordena la vigilancia especial de la operación de venta y entrega de boletería de un evento de carácter deportivo”*

Radicación: No.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, el numeral 9 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, los numerales 22, 62 y 63 del artículo 1 y los numerales 1 y 10 del artículo 12 del Decreto 4886 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia dispone:

*“**Artículo 78.** La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización (...)”.* (Subrayado fuera del texto original).

**SEGUNDO:** Que el legislador desarrolló el aludido postulado constitucional, en virtud de la Ley 1480 de 2011 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”*, estableciendo para tal efecto, como uno de sus principios generales el acceso a la información adecuada en aras de tomar decisiones de consumo razonadas de la siguiente forma, así:

*“**Artículo 1. Principios generales.** Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:*

*(...)*

***2. El acceso de los consumidores a una información adecuada,** de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas”.*

*(...”).* (Negrillas y subrayados fuera del texto original)

**TERCERO:** Que asimismo, la Ley 1480 de 2011 estableció entre otros, como derecho de los consumidores:

*“**Artículo 3. Derechos y deberes de los consumidores y usuarios.** Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:*

***1. Derechos:***

*(...)*

***1.3. Derecho a recibir información:** Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.*

*"Por la cual se ordena la vigilancia especial de la operación de venta y entrega de boletería de un evento de carácter deportivo"*

(...)

**1.7 Derecho de elección:** Elegir libremente los bienes y servicios que requieran los consumidores".

(...)" (Subrayado fuera del texto original).

**CUARTO:** Que igualmente, la Ley 1480 de 2011 estableció los conceptos de información, publicidad y publicidad engañosa, así:

**"Artículo 5. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

(...)

**7. Información:** Todo contenido y forma de dar a conocer la naturaleza, el origen, el modo de fabricación, los componentes, los usos, el volumen, peso o medida, los precios, la forma de empleo, las propiedades, la calidad, la idoneidad o la cantidad, y toda otra característica o referencia relevante respecto de los productos que se ofrezcan o pongan en circulación, así como los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización.

(...)

**12. Publicidad:** Toda forma y contenido de comunicación que tenga como finalidad influir en las decisiones de consumo.

**13. Publicidad engañosa:** Aquella cuyo mensaje no corresponda a la realidad o sea insuficiente, de manera que induzca o pueda inducir a error, engaño o confusión."

(...)"

**QUINTO:** Que dando alcance a lo anterior, el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011) precisó los parámetros que debe seguir la información que se suministre a los consumidores de la siguiente forma:

**"Artículo 23. Información mínima y responsabilidad.** Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano.

(...)" (Subrayado fuera del texto original).

**SEXTO:** Que a su vez, el citado Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011) reguló lo relacionado con la publicidad, así:

**Artículo 29. Fuerza vinculante.** Las condiciones objetivas y específicas anunciadas en la publicidad obligan al anunciante, en los términos de dicha publicidad."

**Artículo 30. Prohibiciones y responsabilidad.** Está prohibida la publicidad engañosa.

*El anunciante será responsable de los perjuicios que cause la publicidad engañosa. El medio de comunicación será responsable solidariamente solo si se comprueba dolo o culpa grave. En los casos en que el anunciante no cumpla con las condiciones objetivas anunciadas en la publicidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, deberá responder frente al consumidor por los daños y perjuicios causados."*

**SÉPTIMO:** Que en consonancia con lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio profirió la Circular Única, mediante la cual estableció unos parámetros precisos de observancia por parte del sector de espectáculos públicos, cuyo contenido es del siguiente tenor:

*"Por la cual se ordena la vigilancia especial de la operación de venta y entrega de boletería de un evento de carácter deportivo"*

**"2.10. Espectáculos Públicos"**<sup>1</sup>

Para efectos de la presente circular entiéndase por espectáculo público toda forma de recreación colectiva que congrega a las personas que asisten a ellos, para expresar sus emociones, disfrutar y compartir las expresiones artísticas, donde la invitación al público sea abierta, general e indiferenciada.

**2.10.1. Publicación de Información**

**Las personas naturales o jurídicas que organicen y/o promuevan espectáculos públicos deberán proporcionar los siguientes datos al público, directamente o por medio de las personas que vendan boletería** para efectos, desde la primera vez que se anuncie la realización del espectáculo y en todas las locaciones donde se realicen los actos de promoción a venta de boletería, independientemente del medio empleado para realizar dicha difusión:

- a) Municipio y ubicación del lugar donde se llevará a cabo el evento;
- b) Clase de actividad que se realiza en el espectáculo;
- c) Fecha y horario en que se llevará a cabo el evento;
- d) Responsable del evento; Nombre, número de identificación tributaria NIT; y domicilio del empresario, persona natural o jurídica organizador y/o promotor del espectáculo público.
- e) Empresas y/o canales autorizados para la venta de boletas.
- f) Artistas principales y secundarios que se presentan en el espectáculo, si es del caso.
- g) Horario de apertura al público y orden de las presentaciones.
- h) La dirección de Internet y/o línea de servicio al cliente donde se pueden ver todas las condiciones particulares del evento, incluyendo precios y descripción del evento.

**2.10.1.1. Las personas naturales o jurídicas que organicen y/o promuevan espectáculos públicos deberán proporcionar en la dirección de Internet y/o línea de servicio al cliente que tengan dispuesta para la promoción del evento en forma directa o por medio de las personas que vendan boletería para estos efectos, los siguientes datos**, además de la información contenida en el numeral anterior:

- a) Condiciones de admisión (incluidas las restricciones en razón de edad), normas particulares o instrucciones relacionadas con el desarrollo del espectáculo.
- b) Características físicas del recinto, número de sillas, número de localidades, ubicación de las localidades, modalidades de acomodación y condiciones de acceso para personas discapacitadas y mujeres embarazadas.
- c) Número total de entradas disponibles. En caso de que se prevean descuentos por compras de boletas en fechas determinadas, el número de boletas disponibles para cada período.

**En caso de que el espectáculo prevea la disposición del público en localidades, el número de boletas disponibles por localidad.**

**2.10.1.2. Las personas naturales o jurídicas que vendan boletería para espectáculos públicos deberán proporcionar, además de la información que debe suministrar el organizador y/o promotor, los siguientes datos al público:**

<sup>1</sup> Circular Externa No. 5 del 17 de junio de 2010. Publicada en el Diario Oficial No. 47744 del 18 de junio de 2010.

*"Por la cual se ordena la vigilancia especial de la operación de venta y entrega de boletería de un evento de carácter deportivo"*

*a) El precio total de las boletas (incluido el IVA), discriminando los cargos que fueran adicionados, tales como impresión de boletas y costo del servicio a domicilio;*

*b) Tiempo de entrega de la boleta, cuando se haya solicitado un envío a domicilio;*

*c) Plazo y condiciones para la declinación de compra de la boleta, por parte del consumidor, si están previstos;*

*d) Procedimiento para la devolución del dinero, opción de abono o recambio para otro evento, en los casos de cancelación o modificación de las condiciones inicialmente anunciadas;". (Negrillas y subrayados fuera del texto original).*

## II. FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**OCTAVO:** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), la Superintendencia de Industria y Comercio en el ámbito de las funciones de inspección, vigilancia y control<sup>2</sup> que ostenta, se encuentra facultada para ordenar las medidas necesarias con el objeto de evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores.

En efecto, dispone la noma en mención lo siguiente:

**"Artículo 59. Facultades administrativas de la Superintendencia de Industria y Comercio.** Además de la prevista en el capítulo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio tendrá las siguientes facultades administrativas en materia de protección al consumidor, las cuales ejercerá siempre y cuando no hayan sido asignadas de manera expresa a otra autoridad:

(...)

**9. Ordenar las medidas necesarias para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores por la violación de normas sobre protección al consumidor".**

(...)" (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

**NOVENO:** Que en armonía con el anterior precepto legal, el Decreto 4886 de 2011 establece como funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y a su vez de la Dirección de Investigación de Protección al Consumidor, entre otras las siguientes:

**"Artículo 1. Funciones generales. (...)**

*La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones:*

(...)

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta. 1 de octubre de 2014. "La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga dicha facultad. Se trata del poder de la Administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público. La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente." (Subraya fuera del texto original).

**Corte Constitucional. Sentencia C-570 de 2012.** "Las funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones. Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control". (Subraya fuera del texto original).

“Por la cual se ordena la vigilancia especial de la operación de venta y entrega de boletería de un evento de carácter deportivo”

**61. Impartir instrucciones en materia de protección al consumidor**, protección de la competencia, propiedad industrial, administración de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones, **fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.**

(...). (Negrillas y Subrayado fuera del texto original).

**“Artículo 12. Funciones de la Dirección de Investigación de Protección al Consumidor.** Son funciones de la Dirección de Investigación de Protección al Consumidor:

**1. Decidir y tramitar las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta violación a las disposiciones vigentes sobre protección al consumidor cuya competencia no haya sido asignada a otra autoridad, e imponer de acuerdo con el procedimiento aplicable las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, así como por inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia.**

(...)

**4. Ejercer la supervisión de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de protección al consumidor.**

(...). (Negrillas y Subrayado fuera del texto original).

### III. SANCIONES

**DÉCIMO PRIMERO:** Que además el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) establece como consecuencia ante la inobservancia de las órdenes impartidas por esta Superintendencia lo siguiente:

**“Artículo 61. Sanciones.** La Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

(...)

**6. Multas sucesivas hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por inobservancia de órdenes o instrucciones mientras permanezca en rebeldía”.**

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

(...). (Subrayas fuera del texto original).

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control en materia de protección al consumidor, la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio evidenció que a través de diferentes medios de comunicación del país, los consumidores expresaron su inconformidad respecto de información transmitida en relación con la venta de boletería para el partido de fútbol Colombia contra Brasil, a disputarse el 5 de septiembre de 2017 en el Estadio Metropolitano Roberto Meléndez de Barranquilla (Atlántico), por la fecha 16 de la eliminatoria al Mundial de Rusia de 2018.

*“Por la cual se ordena la vigilancia especial de la operación de venta y entrega de boletería de un evento de carácter deportivo”*

**DÉCIMO TERCERO:** Que por lo anterior, el 9 de agosto de 2017<sup>3</sup> se practicó visita administrativa de inspección a las instalaciones de la **COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.**, en su condición de operador exclusivo de boletería para los partidos que la Selección Colombia disputa en el marco de las eliminatorias mundialistas de 2018, de acuerdo con el documento denominado *“Contrato de boletería de la eliminatoria de la Selección Colombia”* suscrito con la Federación Colombiana de Fútbol el 21 de agosto de 2015.

**DÉCIMO CUARTO:** Que en el curso de la mencionada visita de inspección administrativa en las instalaciones de **COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.**, Iván Darío Arce Gutiérrez en su calidad de gerente suplente de la citada sociedad, dio respuesta a las siguientes preguntas en relación con el presunto proceso de venta de boletería a través de la página web [www.ticketshop.com.co](http://www.ticketshop.com.co) para el partido Colombia contra Brasil, cuya habilitación fue el 8 de agosto de 2017 desde las 00:00 horas, de acuerdo con lo informado a los consumidores a través de diferentes mecanismos de comunicación:

*“b) ¿Qué cantidad de boletas se vendieron? **Al respecto señala que se vendieron en total 38.512 boletas**, de las que se excluyen las cortesías, equipo visitante, prensa y cámaras”.*

*(...)*

*d) Indique la cantidad de boletas disponibles que se pretendían comercializar el día 8 de agosto?*

*Quien atiende la diligencia manifiesta que el día 8 de agosto de 2017, se comercializaron en total 6.000 boletas, distribuidas así: localidad norte 884, localidad sur 1.144, localidad oriental águila 2.180 y localidad occidental Coca Cola 1.792.*

*k) Sírvasse informar si los consumidores podían realizar preinscripciones u otras actividades para acceder de manera preferencial a la boletería.*

*Señala al respecto que no se manejan ni preinscripciones ni abonos para la venta de la boletería del evento “Partido Colombia – Brasil”.*

*(...)*

*o) Informar si presentaron inconvenientes con la plataforma durante la activación de la venta de boletería para el “Partido Colombia-Brasil”, de ser afirmativa su respuesta sírvasse explicar la solución brindada*

*Al respecto quien atiende la diligencia, argumentó que según tiene conocimiento, el acceso se hizo muy lento, pero no hubo caída en ningún momento de la plataforma web”.*

De igual forma, resulta oportuno indicar que con el fin de obtener mayor precisión de los datos referentes a la comercialización de boletería, se formuló el siguiente requerimiento de información:

*a) Diligenciar el siguiente cuadro con la relación de **la totalidad de boletas comercializadas a través de la página web el 8 de agosto de 2017**, para el evento “Partido Colombia-Brasil”*

| Nº | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | Nº DE BOLETAS ADQUIRIDAS | LOCALIDAD | Nº DE TRANSACCIÓN | FECHA Y HORA DE LA COMPRA | TELEFONO DE CONTACTO |
|----|--------|----------------|--------------------------|-----------|-------------------|---------------------------|----------------------|
|    |        |                |                          |           |                   |                           |                      |

En cuya respuesta suscrita el 16 de agosto de 2017, se manifestó lo siguiente:

*“**Primero:** En cuanto a la solicitud de ‘diligenciar cuadro con la relación de la totalidad de boletas comercializadas a través de la página web el 8 de agosto de 2017, para el evento ‘Partido Colombia – Brasil’, **informo que no existen datos que permitan diligenciar el***

<sup>3</sup> Identificada con número de radicación: 17 – 297602- -0-0.

*“Por la cual se ordena la vigilancia especial de la operación de venta y entrega de boletería de un evento de carácter deportivo”*

**cuadro solicitado, debido a que no se efectuaron transacciones económicas vía web, toda vez que el sistema inhabilitó la compra de las mismas luego de establecer que para la fecha indicada, esto es 8 de agosto de 2017, se había efectuado la venta total de la boletería. Situación que fue informada en el menor tiempo posible a los consumidores”.** (Subrayas y énfasis fuera del texto original).

**DÉCIMO QUINTO:** Que la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor, al evidenciar que la información suministrada en la visita administrativa de inspección practicada el 9 de agosto de 2016 en las instalaciones de **COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.**, responsable de los productos y servicios ofrecidos a través de la página web [www.ticketshop.com.co](http://www.ticketshop.com.co), no coincidiría con la respuesta brindada al requerimiento de información allegado el 17 de agosto de 2017, expidió la Resolución No. 50457 del 23 de febrero de 2017 *“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos y se imparte una orden administrativa”* contra **COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.**, por la posible vulneración a las disposiciones sobre derecho a recibir información, información mínima, fuerza vinculante de la información y prohibición de publicidad engañosa, previstas en el numeral 1.3 del artículo 3 y los artículos 23, 29 y 30 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor).

**DÉCIMO SEXTO:** Que con el fin de evitar un perjuicio a los derechos de los consumidores por la violación a normas referentes a su protección, en la Resolución No. 50457 del 23 de febrero de 2017 se impartió la siguiente orden administrativa:

*“Por consiguiente, esta Dirección ORDENA a la **COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.** identificada con Nit: 900.297.972-3, lo siguiente:*

**1. SUSPENDER EN FORMA INMEDIATA Y DE MANERA INDEFINIDA,** mientras se surte la investigación correspondiente, la venta directa o indirecta así como la intermediación de boletas, para cualquier espectáculo público y/o deportivo en el territorio colombiano”.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que con fundamento en la citada orden administrativa, la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)**, no puede continuar realizando la operación de boletería para las eliminatorias al Mundial de Fútbol Rusia 2018, a través de la empresa **COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.**, responsable de los productos y servicios ofrecidos a través de la página web [www.ticketshop.com.co](http://www.ticketshop.com.co).

**DÉCIMO OCTAVO:** Que de acuerdo con el calendario previsto por la Federación Internacional de Fútbol (FIFA) para las eliminatorias al Mundial de Rusia 2018, a la Selección Colombia le resta por disputar un partido en condición de local, es decir, en el Estadio Metropolitano Roberto Meléndez de Barranquilla (Atlántico) el 5 de octubre de 2017 frente al seleccionado de Paraguay.

**DÉCIMO NOVENO:** Que de acuerdo con La consulta realizada el 11 de septiembre de 2017 en la página web de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)**, esta manifestó que:

***“Aclaración Boletería para juego Colombia vs. Paraguay***

*La Federación Colombiana de Fútbol advierte a la opinión pública e interesados en boletas para el partido Colombia vs. Paraguay del 5 de octubre de 2017, **que no se han puesto a la venta las entradas para este partido**, por lo que se pide a los aficionados que no compren boletas en ningún portal de internet que supuestamente las está ofreciendo.*

*Toda boleta que se esté ofreciendo en este momento, es un fraude. La FCF anunciará de forma oportuna el nombre del comercializador autorizado y los canales de compra y distribución de las mismas.”<sup>4</sup>* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Sin embargo, en desarrollo de visitas administrativas de inspección practicadas el 11 de septiembre de 2017 a las páginas web [www.eventosjk.com](http://www.eventosjk.com) y [www.viagogo.com/co](http://www.viagogo.com/co), la Superintendencia de Industria y

<sup>4</sup> Tomado de <http://fcf.com.co/index.php/las-selecciones/seleccion-mayores/3375-informacion-venta-de-boleteria-para-juego-colombia-vs-paraguay> el 11 de septiembre de 2017.

*“Por la cual se ordena la vigilancia especial de la operación de venta y entrega de boletería de un evento de carácter deportivo”*

Comercio evidenció que se están ofreciendo para la venta boletas del partido de fútbol Colombia vs. Paraguay que se disputará en Barranquilla (Atlántico) el 5 de octubre de 2017, como se observa a continuación de los pantallazos tomados de las mencionadas páginas web:

Prices and costs of tickets are updated as they are available.

| UBICACIÓN   | PRECIOS     | Descripción de Ubicación                        | DISPONIBILIDAD    |
|-------------|-------------|-------------------------------------------------|-------------------|
| Occidental  | \$1.100.000 | Sectores Centrales (Sectores del 4 al 13 )      | Preventa(agotada) |
| Occidental  | \$700.000   | Sectores a los lados (Sectores del 1-2 o 14-17) | Preventa(agotada) |
| Oriental    | \$650.000   | Centrales (Sector del 4 al 12 )                 | Preventa(agotada) |
| Oriental    | \$550.000   | A los lados (Sector 1-3 )                       | Preventa(agotada) |
| Sur o Norte | \$350.000   | Por orden de llegada                            | Preventa(agotada) |

\*Recomendamos estar atento a los precios del día, ya que pueden Bajar o Subir.

Puede apartar sus boletas con el 50% y pagar el saldo restante al recibirlas en Barranquilla, Medellín, Bogotá o Cali.

**CONTACTO**

- Celular 300 632 52 82
- Whatsapp 300 632 52 82
- Correo jhonkey@gmail.com

**Envíanos un mensaje (Clic aquí) -> Indicar Cantidad y Tribuna que desea**

**Entradas Selección Colombiana**

Encuentra las entradas de Selección Colombiana que buscas en Viagogo, el mayor mercado digital de entradas del mundo. Selecciona un partido de los encuentros Selección Colombiana 2017 para ver las opciones de entradas que hay disponibles. También puedes vender tus entradas que te sobren de Selección Colombiana en Viagogo. Poner tus entradas a la venta te saldrá totalmente gratuito. Todas las entradas de Selección Colombiana están cubiertas por la garantía de Viagogo!

**ENTRADAS A LA VENTA HOY!**

239 personas más están mirando entradas para Selección Colombiana

**Mejores Eventos**

- Colombia - Clasificación FIFA
- Selección Colombiana
- Paraguay - Clasificación FIFA
- UEFA Champions League 2017-18

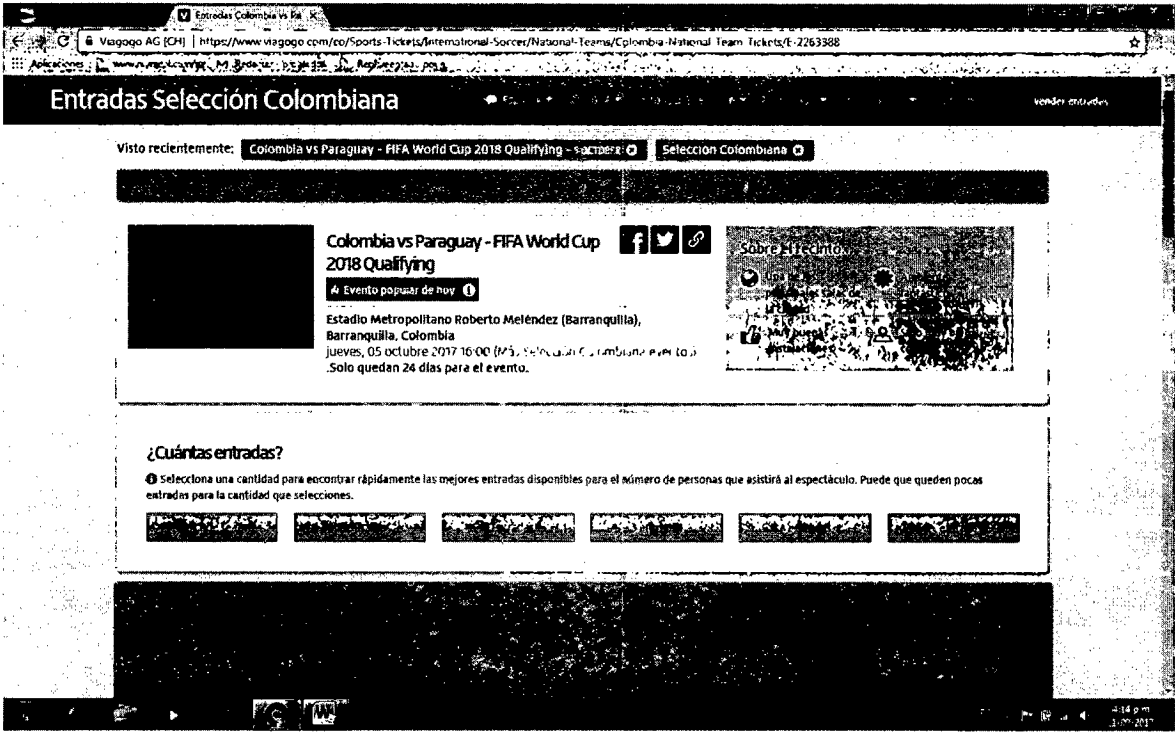
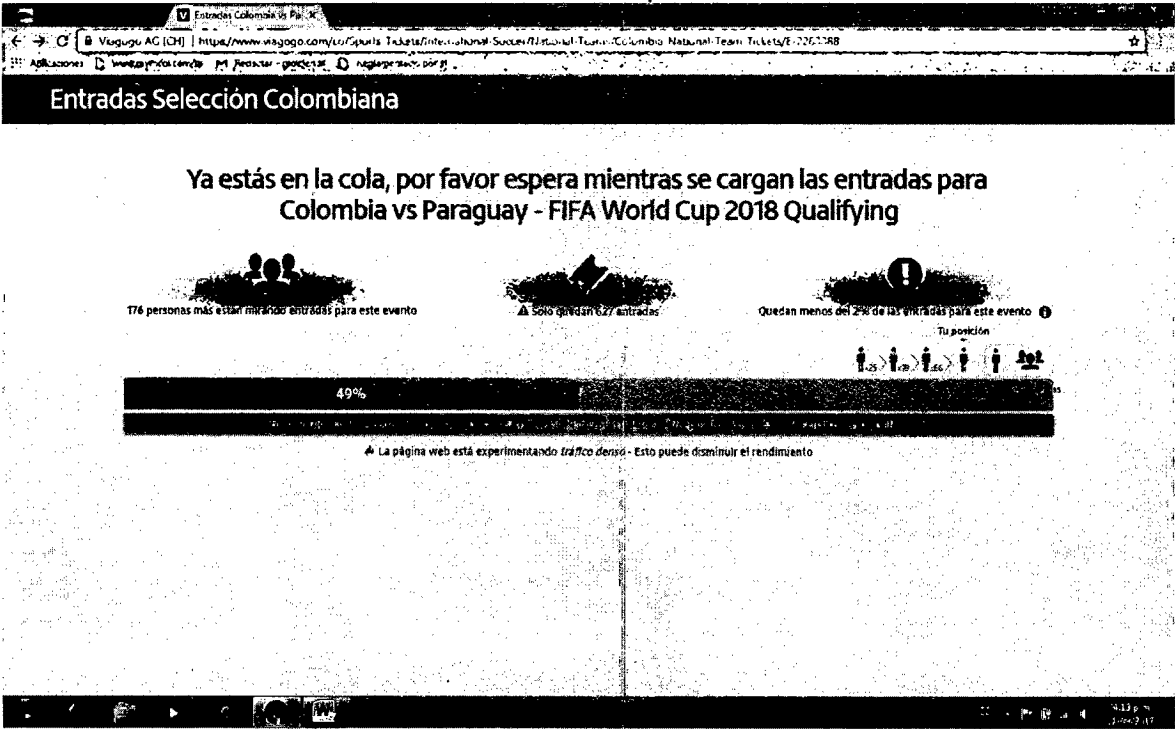
Buscar por lugar

Todas las ciudades

<sup>5</sup> Tomado de <http://www.eventosjk.com/> el 11 de septiembre de 2017.

<sup>6</sup> Tomado de <http://fcf.com.co/index.php/las-selecciones/seleccion-mayores/3375-informacion-venta-de-boleteria-para-juego-colombia-vs-paraguay> el 11 de septiembre de 2017.

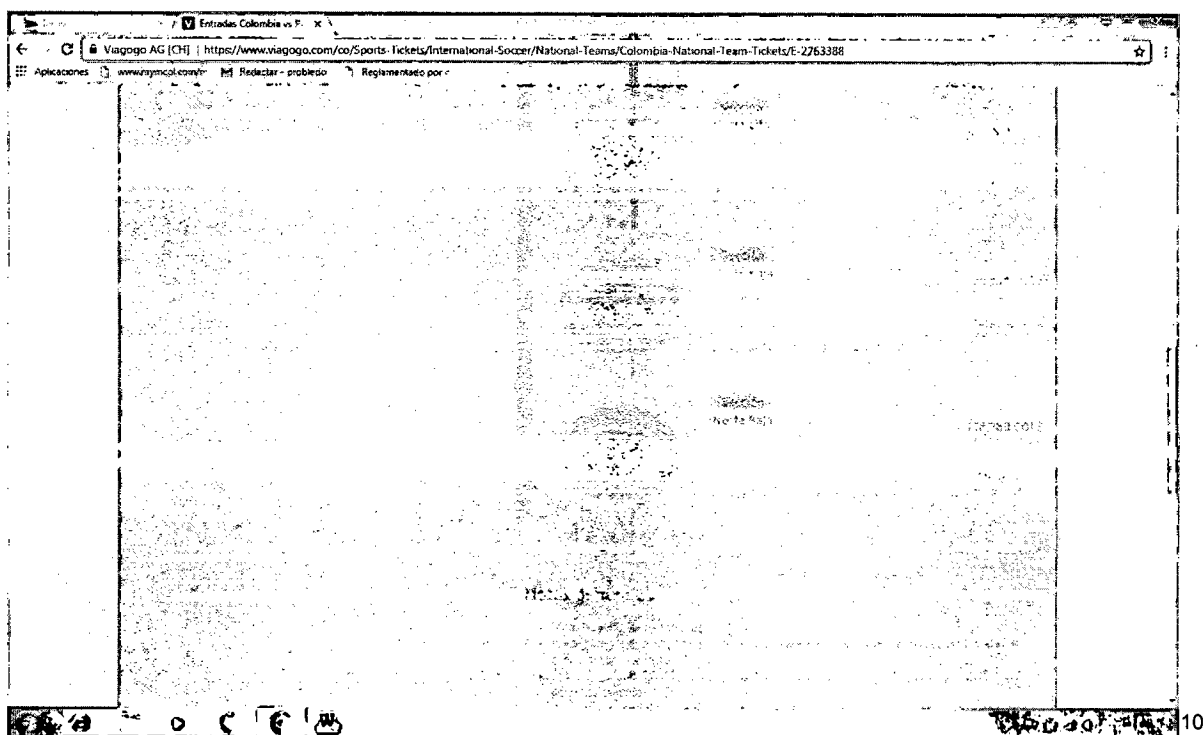
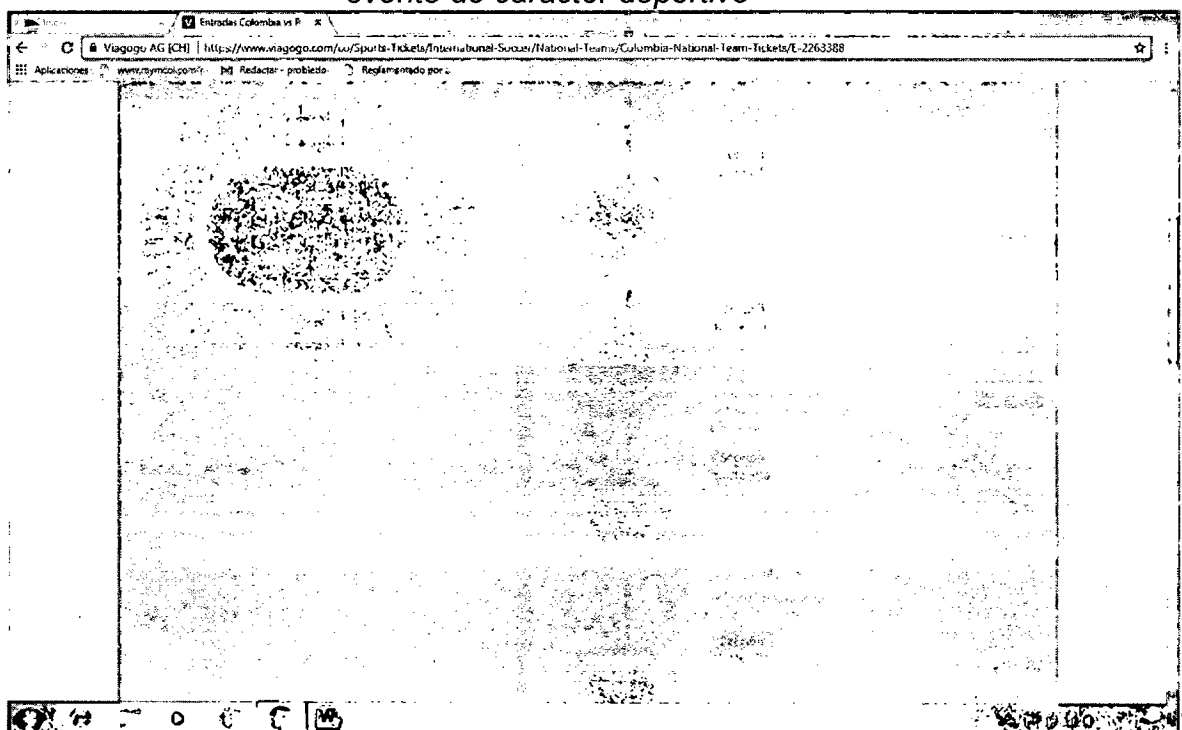
“Por la cual se ordena la vigilancia especial de la operación de venta y entrega de boletería de un evento de carácter deportivo”



<sup>7</sup> Tomado de <https://www.viagogo.com/co/Sports-Tickets/International-Soccer/National-Teams/Colombia-National-Team-Tickets> el 11 de septiembre de 2017.

<sup>8</sup> Tomado de <https://www.viagogo.com/co/Sports-Tickets/International-Soccer/National-Teams/Colombia-National-Team-Tickets/E-2263388> el 11 de septiembre de 2017.

*“Por la cual se ordena la vigilancia especial de la operación de venta y entrega de boletería de un evento de carácter deportivo”*



**VIGÉSIMO:** Que la Superintendencia de Industria y Comercio ha recaudado evidencias materiales probatorias (documentos, declaraciones y otras), los cuales actualmente están sujetas a reserva, que darían cuenta de la presunta existencia de un sistema, mecanismo o conducta sistemática encaminada al desvío masivo y deliberado de decenas de miles boletas con fines de reventa respecto de todos los partidos de fútbol en los que la Selección Colombia jugó como local para las eliminatorias al Mundial de Fútbol Rusia 2018, en detrimento de los consumidores colombianos.

<sup>9</sup> Tomado de <https://www.viagogo.com/co/Sports-Tickets/International-Soccer/National-Teams/Colombia-National-Team-Tickets/E-2263388> el 11 de septiembre de 2017.

<sup>10</sup> Tomado de <https://www.viagogo.com/co/Sports-Tickets/International-Soccer/National-Teams/Colombia-National-Team-Tickets/E-2263388> el 11 de septiembre de 2017.

*“Por la cual se ordena la vigilancia especial de la operación de venta y entrega de boletería de un evento de carácter deportivo”*

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que de acuerdo con todo lo anterior, en cumplimiento del deber de protección y garantía de los derechos de los consumidores y en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Industria y Comercio, resulta indispensable adoptar y *“ordenar las medidas necesarias para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores colombianos por la violación de normas sobre protección al consumidor”*, tal y como lo permite el numeral 9 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor).

Así las cosas, la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio ordena la vigilancia especial de la operación de venta y entrega de boletería para el partido de fútbol Colombia vs. Paraguay que se disputará el próximo 5 de octubre de 2017 en el Estadio Metropolitano Roberto Meléndez de Barranquilla (Atlántico) para la eliminatoria al mundial de fútbol Rusia 2018 y salvaguardar con esta medida excepcional el interés general y el derecho colectivo constitucional del cual son titulares todos los consumidores colombianos.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que de acuerdo con la información que reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio, el aforo del Estadio Metropolitano Roberto Meléndez de Barranquilla (Atlántico) para los partidos de fútbol que la Selección Colombia disputa como local para las eliminatorias del Mundial de Fútbol Rusia 2018, es de **45.583 boletas**, distribuidas de la siguiente manera:

**Cuadro 1. Distribución de la boletería**

| Total Aforo                                                                                                                                                                      | 45.583 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| (-) Boletas de cortesía FCF                                                                                                                                                      | 5.900  |
| (-) Boletas para venta exclusiva a tarjetahabientes Bancolombia                                                                                                                  | 4.000  |
| (-) Boletas para venta exclusiva a patrocinadores (Coca Cola, Águila, Adidas, Home Center, Socio 5, Chevrolet, Bancolombia, Movistar, Avianca, Proveed.4, Servientrega, Allianz) | 2.600  |
| (-) Boletas reservadas para la venta exclusiva a terceros que autoriza la FCF                                                                                                    | 2.000  |
| (-) Boletas prensa                                                                                                                                                               | 407    |
| (-) Boletas para cámaras                                                                                                                                                         | 389    |
| (-) Boletas discapacitados                                                                                                                                                       | 114    |

En este sentido, la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor **ORDENA** lo siguiente:

- SOMETER A VIGILANCIA ESPECIAL** la operación de venta y entrega de boletería para el partido de fútbol Colombia vs. Paraguay que se disputará el próximo 5 de octubre de 2017 en el Estadio Metropolitano Roberto Meléndez de Barranquilla (Atlántico) para la eliminatoria al mundial de fútbol Rusia 2018 y salvaguardar con esta medida excepcional el interés general y el derecho colectivo constitucional del cual son titulares todos los consumidores colombianos.
- Como consecuencia de la vigilancia especial, la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)** y/o el operador que para tal efecto designe, disponer como mínimo **30.173 boletas** para la venta en público en general, en una o varias sesiones de venta que deberán hacerse única y exclusivamente a través de la página web que se habilite para el efecto.
- La **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)** y/o el operador que para tal efecto designe, deberán garantizar en relación con la venta de las 30.173 boletas a través de la página web que se habilite para el efecto, que ninguna persona natural o jurídica compre más de cuatro (4) boletas.
- La **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)** y/o el operador que para tal efecto designe, deberá poner a disposición de la Superintendencia de Industria y Comercio todos los mecanismos

*“Por la cual se ordena la vigilancia especial de la operación de venta y entrega de boletería de un evento de carácter deportivo”*

tecnológicos necesarios para que el Laboratorio Forense de esta Superintendencia pueda acceder y supervisar en tiempo real la venta de la boletería.

5. La **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)** y/o el operador que para tal efecto designe, deberán **DESIGNAR** una empresa de Auditoría Externa de amplia trayectoria y reputación, que haga la correspondiente supervisión de la operación de venta y entrega de boletería para el partido de fútbol Colombia vs. Paraguay que se disputará el próximo 5 de octubre de 2017 en el Estadio Metropolitano Roberto Meléndez de Barranquilla (Atlántico) para la eliminatoria al mundial de fútbol Rusia 2018.

La **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)** y/o el operador que para tal efecto designe, deberán informar a la Superintendencia de Industria y Comercio el nombre del Auditor Externo designado, con el fin de que este sea autorizado previamente por la Superintendencia de Industria y Comercio. Sin la autorización de la Superintendencia de Industria y Comercio no podrá darse inicio no podrá iniciarse la comercialización de las 30.173 boletas.

6. En el evento de que la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)** y/o el operador que para tal efecto designe, pretenda hacer ventas corporativas en relación con algunas de las 30.173 boletas dispuestas para la venta del público en general, deberá contar con la autorización previa y favorable de la Superintendencia de Industria y Comercio. Sin la autorización de la Superintendencia de Industria y Comercio no se podrán vender o entregar las referidas boletas corporativas.

7. La **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)** y/o el operador que para tal efecto designe, deberán **PRESENTAR UN INFORME FINAL DE LA OPERACIÓN DE VENTA** del partido de fútbol Colombia vs. Paraguay que se disputará el próximo 5 de octubre de 2017 en el Estadio Metropolitano Roberto Meléndez de Barranquilla (Atlántico) para la eliminatoria al mundial de fútbol Rusia 2018.

El reporte final deberá estar suscrito y avalado por el Auditor Externo designado y ser radicado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del partido de fútbol Colombia vs. Paraguay, en las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio ubicadas en la Carrera 13 No. 27 -00 de Bogotá D.C., para lo cual, diligenciarán en medio magnético formato Excel (.xls), la información que se precisa a continuación:

| Nº | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | Nº DE BOLETAS ADQUIRIDAS | LOCALIDAD | Nº DE TRANSACCIÓN | FECHA Y HORA DE LA COMPRA | TELEFONO DE CONTACTO |
|----|--------|----------------|--------------------------|-----------|-------------------|---------------------------|----------------------|
|    |        |                |                          |           |                   |                           |                      |

En mérito de lo expuesto, esta Dirección

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: SOMETER A VIGILANCIA ESPECIAL** la operación de venta y entrega de boletería para el partido de fútbol Colombia vs. Paraguay que se disputará el próximo 5 de octubre de 2017 en el Estadio Metropolitano Roberto Meléndez de Barranquilla (Atlántico) para la eliminatoria al mundial de fútbol Rusia 2018 y salvaguardar con esta medida excepcional el interés general y el derecho colectivo constitucional del cual son titulares todos los consumidores colombianos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la vigilancia especial, la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)** y/o el operador que para tal efecto designe, disponer como mínimo **30.173 boletas** para la venta en público en general, en una o varias sesiones de venta que deberán hacerse única y exclusivamente a través de la página web que se habilite para el efecto.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)** y/o el operador que para tal efecto designe, deberán garantizar en relación con la venta de las 30.173 boletas a través de la página web que se habilite para el efecto, que ninguna persona natural o jurídica compre más de cuatro (4) boletas.

*“Por la cual se ordena la vigilancia especial de la operación de venta y entrega de boletería de un evento de carácter deportivo”*

**ARTÍCULO CUARTO:** La **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)** y/o el operador que para tal efecto designe, deberá poner a disposición de la Superintendencia de Industria y Comercio todos los mecanismos tecnológicos necesarios para que el Laboratorio Forense de esta Superintendencia pueda acceder y supervisar en tiempo real la venta de la boletería.

**ARTÍCULO QUINTO:** La **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)** y/o el operador que para tal efecto designe, deberán **DESIGNAR** una empresa de Auditoría Externa de amplia trayectoria y reputación, que haga la correspondiente supervisión de la operación de venta y entrega de boletería para el partido de fútbol Colombia vs. Paraguay que se disputará el próximo 5 de octubre de 2017 en el Estadio Metropolitano Roberto Meléndez de Barranquilla (Atlántico) para la eliminatoria al mundial de fútbol Rusia 2018.

La **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)** y/o el operador que para tal efecto designe, deberán informar a la Superintendencia de Industria y Comercio el nombre del Auditor Externo designado, con el fin de que este sea autorizado previamente por la Superintendencia de Industria y Comercio. Sin la autorización de la Superintendencia de Industria y Comercio no podrá darse inicio no podrá iniciarse la comercialización de las 30.173 boletas.

**ARTÍCULO SEXTO:** En el evento de que la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)** y/o el operador que para tal efecto designe, pretenda hacer ventas corporativas en relación con algunas de las 30.173 boletas dispuestas para la venta del público en general, deberá contar con la autorización previa y favorable de la Superintendencia de Industria y Comercio. Sin la autorización de la Superintendencia de Industria y Comercio no se podrán vender o entregar las referidas boletas corporativas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)** y/o el operador que para tal efecto designe, deberán **PRESENTAR UN INFORME FINAL DE LA OPERACIÓN DE VENTA** del partido de fútbol Colombia vs. Paraguay que se disputará el próximo 5 de octubre de 2017 en el Estadio Metropolitano Roberto Meléndez de Barranquilla (Atlántico) para la eliminatoria al mundial de fútbol Rusia 2018.

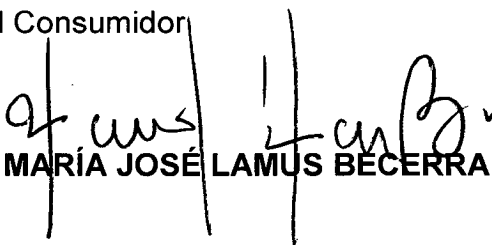
El reporte final deberá estar suscrito y avalado por el Auditor Externo designado y ser radicado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del partido de fútbol Colombia vs. Paraguay, en las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio ubicadas en la Carrera 13 No. 27 -00 de Bogotá D.C., para lo cual, diligenciarán en medio magnético formato Excel (.xls), la información que se precisa a continuación:

| Nº | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | Nº DE BOLETAS ADQUIRIDAS | LOCALIDAD | Nº DE TRANSACCIÓN | FECHA Y HORA DE LA COMPRA | TELEFONO DE CONTACTO |
|----|--------|----------------|--------------------------|-----------|-------------------|---------------------------|----------------------|
|    |        |                |                          |           |                   |                           |                      |

**ARTÍCULO OCTAVO:** **NOTIFICAR** el contenido de la **ORDEN** impartida en el artículo **PRIMERO** de la presente resolución a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL -FCF-**, organismo de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 111 del 30 de octubre de 1939 expedida por el Ministerio de Gobierno, informándole que contra la misma no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C.,

Directora de Investigaciones de Protección al Consumidor

  
**MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA**

*“Por la cual se ordena la vigilancia especial de la operación de venta y entrega de boletería de un evento de carácter deportivo”*

**NOTIFICACIÓN:**

|                      |                                                                                                                                                                              |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre:              | FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL -FCF-.                                                                                                                                       |
| Identificación:      | organismo de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 111 del 30 de octubre de 1939 expedida por el Ministerio de Gobierno |
| Representante Legal: | Ramón Jessurum Franco.                                                                                                                                                       |
| Dirección:           | Carrera 45 A No. 94-06.                                                                                                                                                      |
| Ciudad:              | BOGOTÁ D.C.                                                                                                                                                                  |